

RESOLUCIÓN No. 2692 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

RESOLUCIÓN No. 2692 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el día 25 de julio de dos mil veinticuatro (2024), la señora **ANA MARIA GARCIA OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No **24.582.335**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 2 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-40320** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado No. **8240-24**, y con el cual se anexo los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional (FUN) de permiso de vertimiento, diligenciado y firmado por la señora **ANA MARIA GARCIA OSPINA** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.582.335** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 2 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-40320**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 30 de abril de 2024.
- Concepto de uso de suelo N° **0658-2024** del predio denominado **1) LOTE 2 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-40320**, expedido por el secretario de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Calarcá (Q).
- Fuente de abastecimiento de agua del predio, certificado de Abasto de agua para uso agrícola del Comité de Cafeteros del Quindío.
- Memorias de cálculo y diseño del sistema séptico para el tratamiento de aguas residuales domesticas elaboradas por la Ingeniera Geógrafa Ambiental **MANUELITA PARDO AGUILAR** MP 63916-427857 QND.
- Sobre con contenido de dos (02) planos 1(uno) CD.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa de servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligenciado y firmado por la señora **ANA MARIA GARCIA OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.582.335**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Factura electrónica SO-7460, Recibo de caja N° 1083 del predio denominado **1) LOTE 2 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por concepto de evaluación vertimientos, por valor de doscientos treinta y tres mil cuatrocientos pesos m/cte (\$233.400,00).

RESOLUCIÓN No. 2692 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que, a través de oficio del día 06 de septiembre de 2024, mediante el radicado No° 012457, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **ANA MARIA GARCIA OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No° **24.582.335**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **8240-24**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 8240-24, para el predio denominado 1) LT 2 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL ubicado en la vereda LA ALBANIA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282- 40320 y ficha catastral No. SIN INFORMACION, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue los siguientes documentos:

1. *Formato de información de costos de proyecto, obre o actividad para liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. (Una vez revisado el Formato Único de información de costos de proyecto, obra o actividad para liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento, se puede evidenciar que el mismo no se encuentra debidamente diligenciado, razón por la cual es necesario que se allegue este documento y así poder realizar la reliquidación correspondiente al trámite de a cuerdo con la Resolución numero 663 de fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024): "por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2024.*

(...)"

Que el día diez (10) de septiembre de 2024, se radico ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado **E010001 – 24** el documento Formato de Información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que, a través de oficio del día 01 de octubre de 2024, mediante el radicado 013616, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **ANA MARIA GARCIA OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No° **24.582.335**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **8240-24**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 8240-24, para el predio denominado 1) LT 2 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL ubicado en la vereda LA ALBANIA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282- 40320 y ficha catastral No. SIN

RESOLUCIÓN No. 2692 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

INFORMACION, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, **prueba de la solicitud de concesión** o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(Esto teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que el día 26 de julio de 2024 a través del radicado N° 8303-24 se adjuntó respuesta de solicitud de ampliación de servicio de abasto expedida por el comité de cafeteros del Quindío, en este oficio se evidencia lo siguiente:**

"(...) "

1. El Comité no está autorizado para dar matrículas nuevas a lotes en parcelaciones, ya que su uso es para consumo humano y no estamos acreditados por la autoridad ambiental según explicaciones dadas en la anterior carta. En cuanto a la ampliación de la acometida, el Comité inicialmente otorgó una matrícula con una acometida de 1/2 y es la que está autorizada. (negrillas fuera de texto)

2. Una solución alternativa es tener un tanque de reserva para abastecer todas las casas de la parcelación con la matrícula existente.

3. En casos similares se ha hecho variación en la tubería que surte el predio, para que el agua pase por el medidor, llegue al tanque de reserva y de ahí cada propietario lleva el agua a sus casas.

Que esta Subdirección envió la solicitud de complemento de documentación al correo electrónico lopez.asociados528@gmail.com, el cual se encontraba autorizado en el formato único nacional, resulta pertinente advertir que el correo ha sido recibido y leído por el servidor del destinatario, como consta en la guía que reposa en el expediente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

RESOLUCIÓN No. 2692 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que, el día veintitrés (12) de noviembre de 2024, se realizó lista de chequeo posterior al requerimiento jurídico en donde la abogada Magnolia Bernal Mora, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental determinó que la señora **ANA MARIA GARCIA OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.582.335**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, allegó parcialmente la documentación solicitada dentro del complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 013616** del 01 de octubre de 2024, enviado al correo electrónico autorizado dentro del Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos y a la dirección de correspondencia que reposa en el Formato Único tal y como consta en la guía de envío de la empresa de mensajería **ESM LOGISTICA S.A.S**, que reposan en el expediente, en razón a que el siguiente documento no fue aportado:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo de del servicio de acueducto, copia de la resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, **prueba de la solicitud de concesión** o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva).

Por lo anterior y conforme a que no se allegó la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. **013616 - 24**, se procede al desistimiento tácito, siendo estos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Lo anterior en razón a que el documento allegado el día 16 de octubre, mediante radicado **E11521-24** en atención al requerimiento, no cumple con el lleno del requisito de la fuente de abastecimiento. Teniendo en cuenta, que el Comité de Cafeteros del Quindío el 09 de febrero del año 2024 a través de **oficio N° 01498-24**, remitió oficio de suministro de agua para uso agrícola y pecuario y en el manifestó lo siguiente:

"(...)

*Por esta razón, el abastecimiento de agua que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, hace a los diferentes predios rurales en su área de influencia, **es para uso eminentemente agrícola y pecuario, no apta para consumo humano.***

*La Ley 142 de 1994, regulatoria de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 14 numeral 22 define "Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte." **Es por ello que, al tenor de la citada norma, el suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros no es considerado un servicio público domiciliario y por ende no está regulado por la ley de servicios públicos.***

Así las cosas cabe concluir, que dada la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío y la actividad que desarrolla en virtud de la autorización emanada de la CRQ, no es sujeto de lo que dispone la Ley 142 de 1994, ya que las personas jurídicas destinatarias de las normas en comento, son las empresas de servicios públicos domiciliarios, condición que a todas luces, no ostenta ni puede ostentar esta Entidad dado que, se

RESOLUCIÓN No. 2692 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

reitera, se trata de una entidad sin ánimo de lucro y el subyacente administrativo tiene que ver es con una concesión de agua para uso agrícola y pecuario, y no, con la prestación del servicio público de agua potable para el consumo humano y tampoco para control de vertimientos.

Dando alcance a lo anterior precisamos que el estado de cuenta que se emite al usuario del abasto de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, no es un documento que certifique disponibilidad de servicios públicos para procesos, licencias o permisos de construcción.

(...)"

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

RESOLUCIÓN No. 2692 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que género que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: "Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días

RESOLUCIÓN No. 2692 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la señora **ANA MARIA GARCIA OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **24.582.335**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARAC (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-40320** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**, no cumplió con el requerimiento complemento de documentación **No. 013616** del 01 de octubre de 2024, pese a que se le envió oficio de solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío se ha evidenciado que la fuente de abastecimiento aportada no es acorde a los lineamientos y el ordenamiento legal que rige el trámite de Permiso de Vertimientos razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto 1076 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **8240-2024**, presentado por la señora **ANA MARIA GARCIA OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.582.335**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282- 40320** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**.

PARÁGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LOTE 2 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-40320** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **8240-2024** del 25 de julio de 2024 relacionado con el predio denominado **1) LOTE 2 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALABANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-40320** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**.

PARÁGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

RESOLUCIÓN No. 2692 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

PARÁGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

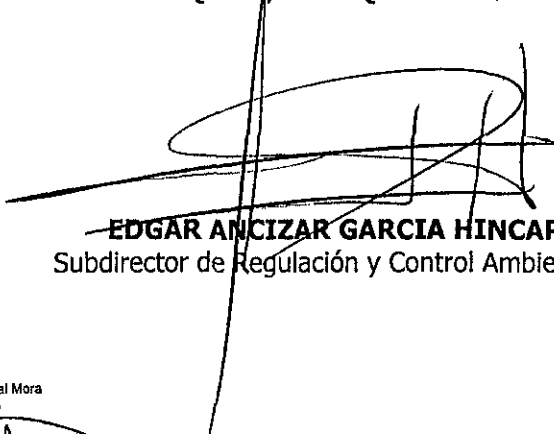
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **ANA MARIA GARCIA OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **24.582.335**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARAC (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-40320** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **anagar0531@hotmail.com y lopez.asociados528@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

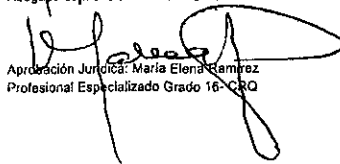
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ANCIZAR GARCIA HINCAPIE
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)


Proyección Jurídica: Magnolia Bernal Mora
Abogada contratista – SRCA – CRO


Aprobación Jurídica: Maria Elena Ramirez
Profesional Especializado Grado 16 – CRO